



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **CENTRO COMERCIAL FEGHALI PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **RIGOBERTO OLARTE**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder se encuentra conferido sin nota de presentación personal, y fue otorgado conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado expedido por el INVISBU, o en su defecto allegue un nuevo mandato que cumpla dicho requerimiento o en su lugar un mandato que cuente con nota de presentación personal conforme lo señala el Art. 74 del C. G. del P., lo anterior, puesto que el allegado fue remitido del correo [centrocomercialfeghali@gmail.com](mailto:centrocomercialfeghali@gmail.com) y del certificado expedido por el INVISBU, allegado, se advierte que el correo electrónico determinado por el centro comercial, se identifica como [l-ruedas@hotmail.com](mailto:l-ruedas@hotmail.com), el cual como se observa dista del anteriormente anunciado.
- Debe informar en donde se encuentra la certificación expedida por el administrador del CENTRO COMERCIAL FEGHALI y quien ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexo una reproducción digital en PDF de esta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Señale cuál es el domicilio de los demandados por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el párrafo 1 del mismo Art. y normatividad.
- Mencione las direcciones físicas en las que han de recibir notificaciones tanto la parte demandante como el demandado, por cuanto no se relacionó en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Adecue el acápite de pretensiones, toda vez que en el numeral 4.5 repite el cobro por concepto de cuota de administración de diciembre del año 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

**NOTIFIQUESE1,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**737dd3adaa4904be4dd78d5fc76332e127f62fcfa822a19a2d2e7e9354fb0755**

Documento generado en 01/12/2021 02:02:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.140 del 02 de diciembre de 2021.